

## RESOLUCIÓN No. 3938 DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado V9**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JERUSALEN** con código DANE **30814180005** para el año lectivo 2023

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ATLANTICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

## RESOLUCIÓN No. 3938 DE 2022

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JERUSALEN**" con código DANE **308141800005** funciona en la sede ubicada en la dirección: calle 14 # 15a - 06 en el municipio de Candelaria, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	1985	19/12/2019
Jardín	1985	19/12/2019
Transición	1985	19/12/2019
1	1985	19/12/2019
2	1985	19/12/2019
3	1985	19/12/2019
4	1985	19/12/2019
5	1985	19/12/2019
6	1985	19/12/2019
7	1985	19/12/2019
8	1985	19/12/2019
9	1985	19/12/2019
10	2480	24/08/2022
11	2480	24/08/2022

Que, **Elvia Uribe Siciliano** identificada con cédula de ciudadanía **1043002733** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JERUSALEN**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V9**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA JERUSALEN, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V9 aplicando un incremento de **11,21 %**

**ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorícese al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA JERUSALEN, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

## RESOLUCIÓN No. 3938 DE 2022

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.673.536	167.354
Jardín	1.673.536	167.354
Transición	1.673.536	167.354
1	1.673.536	167.354
2	1.673.536	167.354
3	1.673.536	167.354
4	1.553.997	155.400
5	1.553.997	155.400
6	1.553.997	155.400
7	1.553.997	155.400
8	1.553.997	155.400
9	1.613.766	161.377
10	1.613.766	161.377
11	1.613.766	161.377

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO 3: COBROS PERIÓDICOS** Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO 4: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
carnetización	30.000
Terapia de fonoaudiología	150.000
Terapia psicológica	100.000
Terapia física	100.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión y serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia.

## RESOLUCIÓN No. 3938 DE 2022

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO 5: MATERIALES EDUCATIVOS** El establecimiento educativo no puede incurrir en prácticas restrictivas cuando realice la solicitud de materiales educativos, incluyendo el exigir proveedores de útiles escolares, uniformes, textos educativos, o marcas específicas de uniformes o útiles, o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores.

**ARTICULO 6: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO 7: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 12 días del mes de diciembre de 2022.



**MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Lilibiana Velásquez L -. Profesional Universitario

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia